



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00006

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, Diecisiete (17) de mayo de dos mil
veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA**, en contra de **DANIEL ANDRÉS CORTÉS MATEUS Y MARIA BERENICE CASTAÑEDA RAMÍREZ**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por **MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA** en contra de **DANIEL ANDRÉS CORTÉS MATEUS Y MARIA BERENICE CASTAÑEDA RAMÍREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:



- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-73096, denunciado como de propiedad de la ejecutada MARIA BERENICE CASTAÑEDA RAMIREZ C.C. 29.278.072 comunicada por oficio No. 035 del 1 de febrero de 2022 el cual queda sin vigencia.

LIBRENSE los oficios respectivos.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
18 DE MAYO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9becf4fe1283b20be98ed4fd3386f8dd5e058685cef3fa6a912f797b8b67bb2a**

Documento generado en 17/05/2022 08:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>